



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0325/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0402000207818, a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Que me envíe los datos del personal que se encuentra en la oficina de reordenamiento del comercio en vía pública de la Alcaldía de Azcapotzalco, los servidores públicos que estén contratados bajo en concepto de autogenerados, eventuales o nimina 8, de estructura o de trabajadores de base, solicito:

Sus funciones,

Su salario,

Que tiempo tienen trabajando en esa oficina, o si fueron recontratados en que fecha.”

(Sic)

II. El once de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo de respuesta, el Sujeto Obligado notificó el oficio ALCALDIA-AZCA/DGA/DRH/SAP/2019-043, suscrito por la Subdirectora de Administración de Personal, que contuvo la respuesta siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud No. 0402000207818, misma que requiere lo siguiente:

‘Que me envíe los datos del personal que se encuentra en la oficina de reordenamiento del comercio en vía pública de la Alcaldía de Azcapotzalco, los servidores públicos que estén contratados bajo en concepto de autogenerados, eventuales o nimina 8, de estructura o de trabajadores de base, solicito:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

**Sus funciones,
Su salario,
Que tiempo tienen trabajando en esa oficina, o si fueron recontratados en que fecha.’ (Sic)**

Al respecto y a fin de dar respuesta a la solicitud antes mencionada, se anexa plantilla con el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, referente a ‘Su salario’, se anexa al presente tabulador de sueldos autorizado del personal de base y nómina 8 vigente para su pronta referencia.

Ahora bien referente a ‘Sus funciones’, se hace de su conocimiento que para el personal de base y Estabilidad Laboral (Nómina 8) las actividades son asignadas conforme a las necesidades del área o bien por lo establecido por el jefe inmediato; sin embargo, para el personal de estructura éstas son asignadas conforme al manual Administrativo vigente, mismo que a la letra dice:

Misión: *Ordenar y controlar el comercio en la vía pública y erradicar las irregularidades en sus diferentes formas, respetando los derechos y la corresponsabilidad entre los ciudadanos.*

Objetivo 1: *Realizar la detección permanente de los puntos críticos y determinar las acciones de reordenamiento del comercio en la vía pública, para que se ejerza dicho comercio con apego a la normatividad teniendo como ejes principales el mejoramiento de la imagen urbana e impacto visual en la ciudadanía*

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- *Realizar supervisiones en los puntos de venta del Comercio en la Vía Pública*
- *Comprobar que los oferentes con venta de alimentos preparados que cuenten con el permiso correspondiente, cumplan con las medidas de seguridad, de Protección Civil e Higiene.*
- *Exhortar a los comerciantes ambulantes, a fin de que tengan sus pagos al corriente.*
- *Operar las Romerías que se lleven a cabo durante el año, ejecutando acciones que beneficien tanto a comerciantes como vecinos de la demarcación para garantizar la armonía y el orden público.*
- *Realizar acciones que inhiban la venta en lugares no autorizados, así como aquellos vendedores que no cuenten con autorización de la autoridad delegacional o de alguna otra instancia gubernamental, dando cabal cumplimiento a las normas que rigen actualmente el comercio en vía pública.*

....” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

Al oficio de respuesta se anexó la siguiente documentación:

- Tabulador de sueldos de personal técnico-operativo, vigente a partir del primero de enero de 2018. Base sindicalizado, agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

**TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2018
BASE SINDICALIZADO, AGREMIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
89	6,845.00	0.00	6,845.00
99	7,123.00	0.00	7,123.00
109	7,414.00	0.00	7,414.00
119	7,720.00	0.00	7,720.00
129	7,795.00	0.00	7,795.00
139	8,089.00	0.00	8,089.00
149	8,428.00	0.00	8,428.00
159	8,780.00	0.00	8,780.00
169	9,013.00	389.00	9,402.00
179	9,243.00	1,422.00	10,666.00
189	9,316.00	2,244.00	11,561.00
199	9,738.00	3,684.00	13,422.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2017; entendiéndose que los niveles salariales del actual tabulador son equiparables a los que éste sustituye.

Emisión: Enero, 2018.

El presente documento está creado con fundamento en el artículo 7° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; así como el artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 34 Bis 1, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO

**TABULADOR DE SUELDOS Y CLAVES DE ACTIVIDADES PARA PERSONAL CON NOMBRAMIENTO
POR TIEMPO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DETERMINADOS
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2018
"UNIVERSO PR PROVISIONAL"**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

- Tabulador de sueldos y clave de actividades para personal con nombramiento por tiempo y prestación de servicios determinados, vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho “*Universo PR Provisional*”, como se muestra a continuación:

**TABULADOR DE SUELDOS Y CLAVES DE ACTIVIDADES PARA PERSONAL CON NOMBRAMIENTO
POR TIEMPO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DETERMINADOS
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2018
“UNIVERSO PR PROVISIONAL”**

NIVEL	CLAVE DE ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
1035	PTP106	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "C"	10,061.00	3,472.00	13,533.00
1034	PTP103	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "B"	9,956.00	3,236.00	13,192.00
1033	PTP099	PROFESIONAL EN CARRERA BIOL.-QUIM.-PR "A"	9,851.00	3,000.00	12,851.00
1032	PTP096	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "C"	9,746.00	2,764.00	12,510.00
1031	PTP093	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "B"	9,641.00	2,528.00	12,169.00
1030	PTP090	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "A"	9,536.00	2,292.00	11,828.00
1029	PTP087	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR "C"	9,431.00	2,056.00	11,487.00
1028	PTP084	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR "B"	9,326.00	1,820.00	11,146.00
1027	PTP081	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR "A"	9,221.00	1,584.00	10,805.00
1026	PTT078	TÉCNICO OPERADOR-PR "C"	9,116.00	1,348.00	10,462.00
1025	PTT075	TÉCNICO OPERADOR-PR "B"	9,011.00	1,108.00	10,119.00
1024	PTT072	TÉCNICO OPERADOR-PR "A"	8,906.00	870.00	9,776.00
1023	PTT069	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "C"	8,801.00	632.00	9,433.00
1022	PTT066	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "B"	8,696.00	394.00	9,090.00
1021	PTT063	TÉCNICO EN SISTEMAS-PR "A"	8,591.00	156.00	8,747.00
1020	PTT060	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "C"	8,486.00	0.00	8,486.00
1019	PTT057	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "B"	8,166.00	0.00	8,166.00
1018	PTT054	TÉCNICO EN HERR. Y DISPOSITIVOS-PR "A"	7,866.00	0.00	7,866.00
1017	PTA051	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "C"	7,566.00	0.00	7,566.00
1016	PTA048	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "B"	7,266.00	0.00	7,266.00
1015	PTA045	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "A"	6,966.00	0.00	6,966.00
1014	PTA042	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "C"	6,666.00	0.00	6,666.00
1013	PTA039	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "B"	6,366.00	0.00	6,366.00
1012	PTA036	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "A"	6,066.00	0.00	6,066.00
1011	PTA033	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "C"	5,766.00	0.00	5,766.00
1010	PTA030	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "B"	5,466.00	0.00	5,466.00
1009	PTA027	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "A"	5,166.00	0.00	5,166.00
1008	PTS024	OPERATIVO EXPERTO-PR "C"	4,866.00	0.00	4,866.00
1007	PTS021	OPERATIVO EXPERTO-PR "B"	4,566.00	0.00	4,566.00
1006	PTS018	OPERATIVO EXPERTO-PR "A"	4,266.00	0.00	4,266.00
1005	PTS015	OPERATIVO ASIGNADO-PR "C"	3,966.00	0.00	3,966.00
1004	PTS012	OPERATIVO ASIGNADO-PR "B"	3,666.00	0.00	3,666.00
1003	PTS009	OPERATIVO ASIGNADO-PR "A"	3,366.00	0.00	3,366.00
1002	PTS006	OPERATIVO GENERAL-PR "C"	3,066.00	0.00	3,066.00
1001	PTS003	OPERATIVO GENERAL-PR "B"	2,766.00	0.00	2,766.00
1000	PTS001	OPERATIVO GENERAL-PR "A"	2,466.00	0.00	2,466.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2017; entendiéndose que los niveles salariales del actual tabulador son equiparables a los que éste sustituye.

Emisión: Enero, 2018.

El presente documento está creado con fundamento en el artículo 7° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; así como el artículo 30 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 34 Bis 1, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO

Plantilla del personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, desglosada bajo los rubros: “No.”, “NOMBRE”, “NIVEL”, “DIRECCIÓN GENERAL”,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

“ADSCRIPCIÓN” y “TIPO DE NÓMINA”, como se muestra a continuación:

No.	NOMBRE	NIVEL	DIRECCIÓN GENERAL	ADSCRIPCIÓN	TIPO DE NÓMINA
1	AGUIRRE CHAVARRIA ROMUALDO GABRIEL	89	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
2	BALDERAS SANDOVAL GRACIELA	159	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
3	BONILLA LOPEZ EDGAR ESTEBAN	109	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
4	CARRILLO VALERIO HECTOR	89	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
5	CASTRO TOVAR MARIO	89	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
6	CORONA REYES PEDRO	89	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
7	FERREYRA GONZALEZ ALEJANDRO	159+	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
8	GARCIA ARREOLA JOSE DAVID	89	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
9	GARCIA VIEYRA ANDRES	199	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
10	GONZALEZ RIVERA EDUARDO	469	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
11	GONZALEZ ROSAS JUAN TITO	179	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
12	HERNANDEZ AMBRIZ ZOILA BERENICE	89	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
13	HERNANDEZ GUZMAN ELFEGO	89	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
14	LIRA ALVARADO FACUNDO JAVIER		DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
15	LOREDO PALACIOS MARTIN	179	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
16	MARTINEZ ANGUIANO MARTHA	159	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

17	MARTINEZ CABALLERO OSCAR EINAR	169	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
18	MEJIA RAZO MIGUEL ANGEL	469	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
19	MORALES AVILA CRESCENCIO	199	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
20	MORALES CORREA RAFAEL	469	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
21	MORALES MARTINEZ GABRIEL	469	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
22	MORALES VALENCIA MIGUEL A.	119	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
23	PADILLA AVILA ISRAEL	109	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
24	PEREZ MEDRANO ANGEL	179	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
25	RAZO HERRERA JUAN CARLOS	170	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
26	REYES ROSAS JESSICA ALEJANDRA	89	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
27	RODRIGUEZ MAYEN MARIA HERLINDA	159	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
28	RODRIGUEZ ORTIZ JAVIER	109	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	BASE
29	RAZO TOVAR CARLOS ALEJANDRO	1000	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	ESTABILIDAD
30	ROSAS GUDIÑO GABRIEL	1011	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	ESTABILIDAD LABORAL
31	JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ	26.5	DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO	J.U.D. DE VIA PUBLICA	ESTRUCTURA

III. El treinta de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión expresando medularmente lo siguiente:

“ ...

RESPUESTA QUE SE INPUGNA CON RECURSO DE REVICION

Se impugna la respuesta dada al folio 0402000207818, la pregunta es clara en solicitar del personal que se encuentra en la Oficina del Reordenamiento del Comercio en vía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

Pública, que es donde se realizan trámites de renovación de pagos de los permisos a comerciantes.

ENTE OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE IMPUGNA:

Delegación Azcapotzalco.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN:

- 1. La lista de los nombres del personal, está adscrita a la jud. de vía pública, no proporcionaron del personal que se encuentra en la oficina de reordenamiento, son personal que no tiene acceso al área que en concreto solicite.*
- 2. Las actividades o funciones, descritas con fundamento en el Manual Administrativo, no aplica para el personal que se encuentra en la oficina reordenamiento, no es veraz, cierta y clara para lo que solicite.*
- 3. La lista de del tabulador de salarios para personal operativo y de nómina 8, no es lo que solicite, al formular la presente pregunta solicite, solo del personal que labora en la oficina de reordenamiento y no así de listas de tabuladores donde no se manifiesta en particular del personal que solicite.*
- 4. Me debieron enviar al encargado de dicha oficina, el que se encuentra nombrado para realizar los cambios de titulares, pagos y altas de nuevos permisos en el siscovip, y el personal que se encuentran en apoyo al área administrativa.*

AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

Vulneraron mi derecho humano al acceso a la Información Pública, lo remitido en los oficios carece de ser veracidad, clara y de certeza, es evidente que el servidor público que debe dar cumplimiento a lo establecido en la leyes que garantiza el derecho a tener acceso a la información pública y de quien detente la información estarán obligado a dar cumplimiento con los principios que la garantizan, queda claro la intención de no proporcionar la información que solicite, la respuesta a la presente petición lleva de forma implícita, la clara intención de no enviar la información precisa de lo que se solicitó.

Se le hace un serio llamado a la instancia receptora del presente recurso de revisión, que se haga un serio análisis de como se hace el manejo de lo que es evidente se debe dar cumplimiento en todas las Leyes que garantizan los derechos a ser oportuna, clara y precisa la información proporcionada a los ciudadanos.

...." (Sic)

IV. El seis de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

Instituto, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El uno de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió el oficio ALCALDÍA-AZCA/ST/2019-A866, del veintiocho de febrero del mismo año, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Como ya se mencionó en el punto número 3 de los hechos del presente ocuro, el ahora recurrente presentó recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que manifestó se vulneró su derecho de acceso a la información pública, al considerar que este Sujeto Obligado no le proporcionó la información de su interés, cuestión que se niega rotundamente y se solicita se desestime el mismo, toda vez que la Subdirección de Administración de Personal, por medio del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRH/SAP/2019-043, brindó respuesta en tiempo y forma a todos y cada uno de los requerimientos del ahora recurrente, de igual forma es menester señalar, que dentro de la Alcaldía Azcapotzalco, la Jefatura de Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

Departamental de Vía Pública es la unidad administrativa encargada del comercio en vía pública.

- Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual se solicita se desestime el mismo. Con base en lo expuesto con anterioridad, es evidente que este Sujeto Obligado brindó respuesta en tiempo y forma al requerimiento del particular en la solicitud de información pública que dio origen al presente recurso, y como se señaló, el agravio que pretende hacer valer resulta improcedente toda vez que, en ningún momento fue vulnerado su derecho de acceso a la información pública.

VI. El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones, y proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.

Así mismo, hizo contar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, sin que lo hiciera, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de la materia, declaró precluido su derecho para tal efecto.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la materia, se reservó el cierre de instrucción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

VII. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 239 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Toda vez que el 27 de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el diecinueve de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizado el medio de impugnación hecho valer por la ahora recurrente, se advirtió la actualización de las hipótesis de sobreseimiento contenidas en el artículo 248, fracciones V y VI en relación con el diverso 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dichos preceptos disponen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

Con el propósito de establecer que dichas causales de sobreseimiento se actualizan, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información y los agravios esgrimidos, de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios
<i>Los datos del personal que se encuentra en la oficina de reordenamiento del comercio en vía pública de la Alcaldía de Azcapotzalco, los servidores públicos que estén contratados bajo en concepto de autogenerados, eventuales o nimina 8, de estructura o de trabajadores de base, solicito: Sus funciones, Su salario, Que tiempo tienen trabajando en esa oficina, o si fueron recontractados en qué fecha.</i>	<i>i. La lista de los nombres del personal, está adscrita a la jud. de vía pública, no proporcionaron del personal que se encuentra en la oficina de reordenamiento, son personal que no tiene acceso al área que en concreto solicité. ii. Las actividades o funciones, descritas con fundamento en el Manual Administrativo, no aplica para el personal que se encuentra en la oficina reordenamiento, no es veraz, cierta y clara para lo que solicite. iii. La lista del tabulador de salarios para personal operativo y de nómina 8, no es lo que solicité, al formular la presente pregunta solicité,</i>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

	sólo del personal que labora en la oficina de reordenamiento y no así de listas de tabuladores donde no se manifiesta en particular del personal que solicite. iv. Me debieron enviar al encargado de dicha oficina, el que se encuentra nombrado para realizar los cambios de titulares, pagos y altas de nuevos permisos en el siscovip, y el personal que se encuentran en apoyo al área administrativa.
--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como del correo electrónico del treinta de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el particular interpuso el presente medio de impugnación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En tal virtud, la recurrente al exponer el **agravio ii** señaló que las actividades o funciones descritas con fundamento en el Manual Administrativo no aplica para el personal que se encuentra en la oficina reordenamiento, **no es veraz, cierta** y clara para lo que solicitó.

Al respecto, resulta evidente que parte de dicha manifestación va encaminada a combatir la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, actualizándose lo previsto en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, a través del **agravio iv** la recurrente señaló que la tuvieron que enviar al encargado de dicha oficina, el que se encuentra nombrado para realizar los cambios de titulares, pagos y altas de nuevos permisos en el SISCOVIP y el personal que se encuentran en apoyo al área administrativa.

Frente a lo expresado, del contraste hecho entre lo solicitado y el agravio relatado, no se desprende que la recurrente hubiese solicitado que la enviaran con el encargado de la oficina de reordenamiento, ni que haya requerido conocer los cambios de titulares, ni



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

los pagos y altas relacionados con nuevos permisos en el SISCOVIP, y tampoco información relacionada con el personal que se encuentra en apoyo al área administrativa.

Bajo tales consideraciones, resultó evidente que el recurrente modificó y amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En ese orden de ideas, se actualiza lo previsto en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al tenor de lo expuesto, con fundamento en el artículo 248, fracciones V y VI en relación con el diverso 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión únicamente por lo que hace a la manifestación de veracidad plasmada en el agravio ii y los nuevos requerimientos de información contenidos en el agravio iv.**

En consecuencia, dado que el agravio ii subsiste en los siguientes términos: *“Las actividades o funciones descritas con fundamento en el Manual Administrativo no aplica para el personal que se encuentra en la oficina reordenamiento no es clara para lo que*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

solicitó”, al igual que los agravios i y iii, es que, se procedió a entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la solicitante de la forma siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravios
<i>Los datos del personal que se encuentra en la oficina de reordenamiento del comercio en vía pública de la Alcaldía de Azcapotzalco, los servidores públicos que</i>	Subdirección de Administración de Personal <i>Al respecto y a fin de dar respuesta a la solicitud antes mencionada, se anexa plantilla con el personal adscrito a la Jefatura de Unidad</i>	<i>i. La lista de los nombres del personal, está adscrita a la jud. de vía pública, no proporcionaron del personal que se encuentra en la oficina de reordenamiento, son personal que no tiene acceso al área que en concreto</i>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

estén contratados bajo en concepto de autogenerados, eventuales o nimina 8, de estructura o de trabajadores de base, solicito: Sus funciones, Su salario, Que tiempo tienen trabajando en esa oficina, o si fueron recontratados en qué fecha.	Departamental de Vía Pública, referente a 'Su salario', se anexa al presente tabulador de sueldos autorizado del personal de base y nómina 8 vigente para su pronta referencia. Ahora bien referente a 'Sus funciones', se hace de su conocimiento que para el personal de base y Estabilidad Laboral (Nómina 8) las actividades son asignadas conforme a las necesidades del área o bien por lo establecido por el jefe inmediato; sin embargo, para el personal de estructura éstas son asignadas conforme al manual Administrativo vigente, mismo que a la letra dice: Misión: Ordenar y controlar el comercio en la vía pública y erradicar las irregularidades en sus diferentes formas, respetando los derechos y la corresponsabilidad entre los ciudadanos. Objetivo 1: Realizar la detección permanente de los puntos críticos y determinar las acciones de reordenamiento del comercio en la vía pública, para que se ejerza dicho comercio con apego a la normatividad teniendo como ejes principales el mejoramiento de la imagen urbana e impacto visual en la ciudadanía Funciones vinculadas con el objetivo 1: • Realizar supervisiones en los puntos de venta del Comercio en la Vía Pública • Comprobar que los oferentes con venta de alimentos	solicitó. ii. Las actividades o funciones descritas con fundamento en el Manual Administrativo no aplica para el personal que se encuentra en la oficina reordenamiento no es clara para lo que solicité iii. La lista del tabulador de salarios para personal operativo y de nómina 8, no es lo que solicitó, al formular la presente pregunta solicitó, sólo del personal que labora en la oficina de reordenamiento y no así de listas de tabuladores donde no se manifiesta en particular del personal que solicite.
---	---	---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

	<i>preparados que cuenten con el permiso correspondiente, cumplan con las medidas de seguridad, de Protección Civil e Higiene.</i> <i>• Exhortar a los comerciantes ambulantes, a fin de que tengas sus pagos al corriente.</i> <i>• Operar las Romerías que se lleven a cabo durante el año, ejecutando acciones que beneficien tanto a comerciantes como vecinos de la demarcación para garantizar la armonía y el orden público.</i> <i>• Realizar acciones que inhiban la venta en lugares no autorizados, así como aquellos vendedores que no cuenten con autorización de la autoridad delegacional o de alguna otra instancia gubernamental, dando cabal cumplimiento a las normas que rigen actualmente el comercio en vía pública.</i>	
--	---	--

Los datos señalados se desprenden del “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, ambos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como del correo electrónico del treinta de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el particular interpuso el presente medio de impugnación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a combatir la respuesta a su solicitud en relación a los incisos a) y b), mientras que no expresó inconformidad respecto de lo solicitado en el inciso c), es decir lo relativo a “*Que tiempo tienen trabajando en esa oficina, o si fueron recontratados en que fecha*”, entendiéndose como consentido tácitamente, por lo que este órgano colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera de estudio del presente análisis, siendo los primeros enunciados lo que serán objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.
Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.
Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.
Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.
Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho de la inconforme.

En tal virtud, de la respuesta recurrida se desprende lo siguiente:

El Sujeto Obligado proporcionó la **plantilla del personal** adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública desglosada bajo los rubros: “No.”, “NOMBRE”, “NIVEL”, “DIRECCIÓN GENERAL”, “ADSCRIPCIÓN” y “TIPO DE NÓMINA”.

Respecto al **salario** proporcionó el tabulador de sueldos de personal técnico-operativo, vigente a partir del primero de enero de 2018. Base sindicalizado, agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Referente a las **funciones**, hizo del conocimiento que para el personal de base y Estabilidad Laboral (Nómina 8) las actividades son asignadas conforme a las necesidades del área o bien por lo establecido por el jefe inmediato; sin embargo, para el personal de estructura señaló que las funciones son las asignadas conforme al Manual Administrativo vigente, y enunció las mismas.

Una vez relatada la respuesta, se estima pertinente entrar al **estudio conjunto de los agravios i y ii**, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se citan:

Artículo 125.- ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

“CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia”.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

Ahora bien, con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente se procedió a la revisión del Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco en su parte de Organización, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente:

“ ...

ESTRUCTURA ORGÁNICA

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

OFICINA DEL JEFE DELEGACIONAL EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO
EN AZCAPOTZALCO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

...

Puesto: *Dirección de Gobierno*

Misión: *Proporcionar certeza y gobernabilidad dando respuestas inmediatas a las peticiones de los ciudadanos de Azcapotzalco respecto a los servicios funerarios, panteones, declaración, apertura, permisos y autorizaciones.*

Objetivo 1: *Supervisar y dar seguimiento a las solicitudes ingresadas para el cumplimiento adecuado de las mismas y asegurar la asesoría a la ciudadanía respecto a los trámites que se realicen en las diversas áreas adscritas a esta Dirección.*

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

...

- *Controlar el reordenamiento de los puestos no establecidos en la vía pública.*

...

Puesto: *Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública*

Misión: *Ordenar y controlar el comercio en la vía pública y erradicar las irregularidades en sus diferentes formas, respetando los derechos y la corresponsabilidad entre los ciudadanos.*

Objetivo 1: *Realizar la detección permanentemente de los puntos críticos y determinar las **acciones de reordenamiento** del comercio en la vía pública, para que se ejerza dicho comercio con apego a la normatividad teniendo como ejes principales el mejoramiento de la imagen urbana e impacto visual en la ciudadanía.*

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- *Realizar supervisiones en los puntos de venta del Comercio en la Vía Pública.*
- *Comprobar que los oferentes con venta de alimentos preparados que cuenten con el permiso correspondiente, cumplan con las medidas de seguridad, de Protección Civil e higiene.*
- *Exhortar a los comerciantes ambulantes, a fin de que tengan sus pagos al corriente.*
- *Operar las Romerías que se lleven a cabo durante el año, ejecutando acciones que beneficien tanto a comerciantes como vecinos de la demarcación para garantizar la armonía y el orden público.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

- *Realizar acciones que inhiban la venta en lugares no autorizados, así como aquellos vendedores que no cuenten con autorización de la autoridad delegacional o de alguna otra instancia gubernamental, dando cabal cumplimiento a las normas que rigen actualmente el comercio en vía pública.*

Puesto: **Subdirección de Servicios de Gobierno**

Misión: *Coordinar, revisar y supervisar las gestiones y trámites de diversas solicitudes ante las diversas áreas en materia de Panteones y Velatorios, Establecimientos Mercantiles, Ferias, Espectáculos y Mercados, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en Azcapotzalco.*

...

Objetivo 2: *Verificar que se cumpla con las normas aplicables a los locatarios de los mercados públicos de acuerdo al Reglamento de Mercados y **Reordenamiento del Comercio en Vía Pública**, Gaceta del Distrito Federal y Código Financiero del Distrito Federal.*

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- *Supervisar la realización del refrendo de las cédulas de empadronamiento para ejercer la actividad comercial en mercados públicos.*
- *Supervisar el registro y emisión las cédulas de empadronamiento para realizar la actividad del comercio en mercados públicos.*
- *Supervisar que se proporcione la autorización por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos temporales o permanentes en mercados por cuenta del empadronado.*
- *Supervisar que se asegure el respeto a los giros y la zonificación que estén establecidos en los mercados para su mejor funcionamiento.*
- *Supervisar las autorizaciones de remodelación de los locales que soliciten los locatarios de los mercados públicos.*
- *Supervisar el otorgamiento de permisos permanentes y temporales, verificar el control de romerías que por motivos de días festivos se realizan en el entorno de los mercados.*

...”

La normatividad citada dispone la conformación de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, de la cual, derivado de su revisión no se encontró alguna unidad administrativa denominada “*oficina de reordenamiento del comercio en vía pública*” o alguna que dentro de su denominación contenga la palabra reordenamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

No obstante lo anterior, se advirtió que las unidades administrativas que se encargan del reordenamiento de la vía pública en la Alcaldía Azcapotzalco son la Dirección de Gobierno, la Jefatura de Unidad Departamental en Vía Pública y la Subdirección de Servicios de Gobierno, sin embargo, el Sujeto Obligado sólo proporcionó la plantilla del personal de la Jefatura de Unidad Departamental en Vía Pública y sus funciones, por lo que, en aras de garantizar el acceso a la información se considera que, dado que el interés de la recurrente es conocer información del personal relacionado con el reordenamiento en la vía pública, tuvo que proporcionar también dicha información respecto de la Dirección de Gobierno y la Subdirección de Servicios de Gobierno.

Bajo ese orden de ideas, se estima que los **agravios i y ii** son **parcialmente fundados**, toda vez que, contrario a lo señalado por la recurrente, el Sujeto Obligado dentro de su estructura organizacional no cuenta con una unidad denominada “*oficina de reordenamiento del comercio en vía pública*” o alguna que dentro de su denominación contenga la palabra reordenamiento, motivo por el cual, lo entregado corresponde con lo solicitado, ya que, se advirtió que el Sujeto Obligado tiene adscritas tres unidades administrativas que se encargan de controlar, verificar y determinar las acciones en materia de reordenamiento en la vía pública, sin embargo, sólo proporcionó la plantilla del personal y funciones de una de ellas, a saber la Jefatura de Unidad Departamental en Vía Pública, aclarando que para el personal de base y Estabilidad Laboral (Nómina 8) las actividades son asignadas conforme a las necesidades del área o bien por lo establecido por el jefe inmediato, en tal virtud, la respuesta careció de exhaustividad al no entregar la información de todo el personal y sus funciones relacionados con la materia de reordenamiento del comercio en vía pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

Ahora bien, en relación al agravio iii, a través del cual el recurrente se inconformó con el tabulador de sueldos proporcionado en atención al inciso b) de la solicitud, argumentando que no es lo que solicitó, pues su interés es conocer sólo lo relacionado con el personal que labora en la oficina de reordenamiento, se estima lo siguiente:

Si bien, en el tabulador de sueldos se incluye el nivel, nivel que coincide con el contenido en la plantilla del personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, dato con el que, una vez concatenándolo en ambos documentos, es posible determinar el sueldo que perciben, lo cierto es que, el proporcionar la información de dicha manera implica que la recurrente tenga que derivar así la información que le interesa, cuando es el Sujeto Obligado quien tiene la carga de proveer certeza jurídica a la información entregada.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el **artículo 121, fracción IX** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado debe mantener actualizada en su portal de Internet diversa información concerniente a las obligaciones de transparencia comunes, entre la que se encuentra, la remuneración mensual bruta y neta **de todas las personas servidoras públicas** de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, **en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.**

En tal virtud, es factible afirmar que el Sujeto Obligado está en aptitud de entregar lo requerido en el inciso b) en los términos planteados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

Aunado a lo anterior, y como se determinó al estudiar los agravios i y ii, el Sujeto Obligado no fue exhaustivo, ya que omitió informar y proporcionar en consecuencia lo solicitado respecto de las otras unidades administrativas que, además de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública también cuentan con atribuciones en materia de reordenamiento del comercio en vía pública, a saber, la Dirección de Gobierno y la Subdirección de Servicios de Gobierno.

Por tanto, el **agravio iii** es **fundado**, toda vez que, la recurrente no solicitó el *“Tabulador de sueldos del personal técnico-operativo, vigente a partir del primero de enero de dos mil dieciocho. Base sindicalizado, agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México”*, sino que su interés es conocer el salario del personal que le permita identificar a cada trabajador con su sueldo, que como ya se determinó, es el personal que lleva a cabo funciones vinculadas con el reordenamiento del comercio en la vía pública y que de conformidad con el Manual Administrativo del Sujeto Obligado están adscritos a tres unidades administrativas, información que puede y debe proporcionar pues corresponde con una obligación de transparencia prevista en el artículo 121, fracción IX de la Ley de la materia.

En suma, la respuesta proporcionada careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Por tanto, se concluyó que el acto emitido incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, y ordenarle emita una nueva en la que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

- Proporcione la plantilla y funciones del personal adscrito a la Dirección de Gobierno y a la Subdirección de Servicios de Gobierno, lo anterior en atención a la solicitud inciso a).
- De conformidad con el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México proporcione el salario o sueldo de todo el personal adscrito a la Dirección de Gobierno, la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y la Subdirección de Servicios de Gobierno en un formato que permita vincular a cada persona con su remuneración, lo anterior en atención al inciso b) de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones V y VI en relación con el diverso 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0325/2019

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RR.IP.0325/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 21 de marzo de 2019.